

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

SENTENCIA No. 139

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver de fondo la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por conducto de apoderada judicial por **LEIDY VANESA LOTERO CRUZ y YEISON SANCHEZ CARDONA**.

II. ANTECEDENTES.

La demanda se fundamenta, principalmente, en los hechos que así se destacan:

LEIDY VANESA LOTERO CRUZ y YEISON SANCHEZ CARDONA, contrajeron matrimonio civil en la Notaría Única del Círculo de Yumbo el 26 de enero de 2011. Dicha situación fue debidamente registrada el mismo día en la mencionada entidad, actuación que quedó bajo el indicativo serial No. 055470995.

Dentro de la unión nació el 16 de marzo de 2014 un hijo de nombre A. SANCHEZ LOTERO y el 8 de junio de 2011 una hija de nombre A. SANCHEZ LOTERO, quienes a la fecha son menores de edad.

Es voluntad de los cónyuges de mutuo acuerdo que se declare el divorcio, motivo por el cual pactaron regular las obligaciones, que le asisten entre sí y con sus descendientes menores de edad.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete de mutuo acuerdo el divorcio, así mismo, declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal y la inscripción de la sentencia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

La presente causa judicial se abrió a trámite a través de auto de data 1 de julio del año que avanza, y se le imprimió el trámite de jurisdicción voluntaria, conforme lo dispuesto

por el art. 577 y ss del C.G.P., teniéndose como prueba los documentos aportados con el escrito genitor.

Cumplida la ritualidad procesal, se procede a resolver de fondo el asunto, no observándose vicios que invaliden lo actuado.

IV. CONSIDERACIONES.

i) Primeramente debe decirse que, los presupuestos procesales en el asunto se encuentran reunidos a cabalidad, en tanto los litigantes, tienen capacidad para ser partes, la autoridad es la competente, según las disposiciones contenidas en el artículo 21 Núm. 15 del C.G.P., y demás normas concordantes, la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, por lo que no existe obstáculo que impida un fallo de mérito, por lo cual la sentencia que ha de dictarse debe ser de fondo, ante la ausencia, además, de irregularidad procesal que torne inviable la actuación.

ii) En el presente asunto, con la claridad que ofrece el libelo, se advierte que las partes han hecho uso de la causal de divorcio civil contenida en el ordinal 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que les permite acceder a aquella (cesación remedio) sin necesidad de que medie o se ventile en juicio ninguna otra circunstancia o conducta de uno o ambos consortes, porque lo importante es la voluntad de éstos en querer que cese su vida marital con fundamento en el mutuo acuerdo, consignando el convenio regulador de las obligaciones entre sí y respecto de su hijos **A y A SANCHEZ LOTERO**. Acuerdo que una vez revisado, se advierte que se encuentra ajustado a derecho sustancial, por lo que será acogido en su integridad, teniendo en cuenta, además, los principios de celeridad y economía procesal que se debe procurar en todas las actuaciones judiciales, ora administrativas.

iii) Al escrito genitor se adosaron de cara al despacho favorables de las pretensiones:

- Copia digital del registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 05547095, en el que se lee que **LEIDY VANESA LOTERO CRUZ y YEISON SANCHEZ CARDONA**, se casaron por el rito civil el 26 de enero de 2011, en la Notaría Unica del Círculo de Yumbo.

- Copia digital del registro civil de nacimiento de **A. SANCHEZ LOTERO**, en el que se lee como padres los casados y se desprende la minoría de edad de la menor teniendo en cuenta la época de su nacimiento.

- Copia digital del registro civil de nacimiento de **A. SANCHEZ LOTERO**, en el que se lee como padres los casados y se desprende la minoría de edad de la menor teniendo en cuenta la época de su nacimiento.

- Copia digital del registro civil de nacimiento de **YEISON SANCHEZ CARDONA**.
- Copia digital del registro civil de nacimiento de **LEIDY VANESA LOTERO CRUZ**.
- En el escrito genitor, además de relacionarse los hechos y pretensiones, se consignó el acuerdo o convenio sobre la satisfacción de sus obligaciones recíprocas como cónyuges y respecto de los hijos que en común tienen, lo anterior, de la siguiente manera:

“(…) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES. En cuanto al cuidado personal y la custodia de los menores ADIEL SANCHEZ LOTERO identificado con tarjeta de identidad No. 1.109.929.965 y ALLISON SANCHEZ LOTERO identificada con tarjeta de identidad No. 1.109.924.256 quedará en cabeza de la madre VANESA LOTERO CRUZ

a) *PATRIA POTESTAD: ambos padres la conservaran y se comprometen a:*

- *Brindar a los menores los cuidados necesarios, para obtener su desarrollo integral en los aspectos físico, moral, social y educación.*
- *Informar al Defensor de Familia del Centro Zonal del ICBF más cercano a su residencia cada que el Defensor lo considere conveniente a cuando la necesidad así lo indique sobre el estado general de los menores o de cualquier cambio de domicilio.*
- *Facilitar a los funcionarios del ICBF la asesoría y seguimiento del caso.*
- *Realizar las gestiones pertinentes para vincular a los menores a un sistema de salud si no lo tuviere.*
- *Realiza las gestiones pertinentes para vincular a los menores a la escuela más cercana si no se encontrare estudiando.*
- *Corregir a los menores de buena manera cada vez que le falte al respeto.*
- *Vigilar el comportamiento de los menores, procurarle todos los cuidados y procurar porque cuente siempre con una persona responsable que le prodigue los cuidados necesarios que eviten la amenaza o vulneración de sus derechos.*
- *Abstenerse de utilizar la fuerza, los maltratos tanto físicos como psíquicos como medio de castigo o de corrección.*

b) *RESIDENCIA DE LOS MENORES O LOS PADRES. Se establece en la dirección Calle 7 A No. 14 – 39 B/ Buenos Aires de Yumbo (V), en caso de cambio de residencia de los menores, se notificará la dirección y teléfono de la nueva vivienda al padre YEISON SANCHEZ CARDONA, o si en caso contrario el padre llegara a cambiar su lugar de residencia deberá informarlo a LEIDY VANESA LOTERO CRUZ la madre de los menores.*

c) *VISITAS: El padre YEISON SANCHEZ CARDONA, podrá permanecer con los menores un fin de semana (desde el día viernes en la noche, hasta el día domingo en la tarde), con previo aviso a la madre, siempre y cuando los recoja en su residencia a las 7pm del día viernes y los regrese máximo a las 6pm del domingo o lunes festivo según sea el caso, esto de acuerdo al fin de semana que le corresponda. Las visitas se usarán para conservar y fortalecer el vínculo afectivo padre-madre e hijos y sin importunar las horas del sueño del menor.*

FECHAS ESPECIALES:

1. *Sea el padre o la madre, compartirá su cumpleaños con los menores, de la misma forma que se indicó en el anterior literal.*
2. *El cumpleaños de los hijos menores lo compartirán los padres así: medio día con la madre y medio día con el padre, acordado anteriormente entre ellos.*
3. *Las celebraciones de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se al ternarán anualmente.*
4. *En lo referente a la Semana Santa, vacaciones de mitad, semana de descanso en octubre y fin de año, los menores compartirán mitad de cada periodo con la madre y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que prefieran.*

d) ALIMENTOS: a favor de los menores ADIEL SANCHEZ LOTERO identificado con tarjeta de identidad No. 1.109.929.965 y ALLISON SANCHEZ LOTERO identificada con tarjeta de identidad No. 1.109.924.256 el señor YEISON SANCHEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.130.597.192 de Cali Valle, cancelará una cuota alimentaria mensual que corresponderá a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), los cuales serán entregados en efectivo, en cuotas de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), al PRIMER (1) Y QUINCE (15) de cada mes. La mencionada cuota se irá incrementando de acuerdo con el IPC autorizado por el Gobierno Nacional.

e) EDUCACIÓN: Frente a los útiles y gastos escolares ambos progenitores asumirán cada uno el 50% de los gastos.

f) RECREACIÓN: con respecto a este acuerdo los progenitores de los menores asumirán cada uno este costo cuando compartan con ellos.

g) VESTUARIO: De igual forma YEISON SANCHEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.130.597.192 de Cali Valle, entregará a la madre de los menores, cuatro mudas de ropa completas, dos antes del 15 de junio y las otras en el mes de diciembre antes del día veinticuatro (24) de diciembre de cada anualidad.

h) SALUD: la vinculación en su grupo familiar estará a cargo LEIDY VANESA LOTERO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.296.562 de Yumbo Valle, sin embargo, ambos progenitores asumirán cada uno el 50% de los gastos que no cubre la EPS. (...)"

iv) Todo lo anterior, evidentemente conlleva al divorcio deprecada y en tal sentido también se harán unos ordenamientos en la resolutive de esta providencia; incluyendo así, la declaratoria de disolución y estado de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los consortes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO celebrado entre YEISON SANCHEZ CARDONA, identificado con la C.C. No. 1.130.597.192 y LEIDY VANESA LOTERO CRUZ, identificada con la C.C. No. 1.118.296.562, realizado el 26 de enero de 2011 en la Notaría Unica del Círculo de Yumbo; y registrada el mismo día en la mencionada entidad, actuación asentada bajo el serial No. 05547095.

SEGUNDO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos en la Ley.

TERCERO. APROBAR el convenio regulador de las obligaciones entre los cónyuges, que se concreta a lo siguiente:

“(…) a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos

b. Por lo dicho, renunciemos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten (…)”

CUARTO. APROBAR el acuerdo que han llegado **YEISON SANCHEZ CARDONA** y **LEIDY VANESA LOTERO**, en relación de sus hijos menores de edad **A. y A. SANCHEZ LOTERO**, así:

“(…) CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES. En cuanto al cuidado personal y la custodia de los menores ADIEL SANCHEZ LOTERO identificado con tarjeta de identidad No. 1.109.929.965 y ALLISON SANCHEZ LOTERO identificada con tarjeta de identidad No. 1.109.924.256 quedará en cabeza de la madre VANESA LOTERO CRUZ

a) **PATRIA POTESTAD:** *ambos padres la conservaran y se comprometen a:*

- *Brindar a los menores los cuidados necesarios, para obtener su desarrollo integral en los aspectos físico, moral, social y educación.*
- *Informar al Defensor de Familia del Centro Zonal del ICBF más cercano a su residencia cada que el Defensor lo considere conveniente a cuando la necesidad así lo indique sobre el estado general de los menores o de cualquier cambio de domicilio.*
- *Facilitar a los funcionarios del ICBF la asesoría y seguimiento del caso.*
- *Realizar las gestiones pertinentes para vincular a los menores a un sistema de salud si no lo tuviere.*
- *Realiza las gestiones pertinentes para vincular a los menores a la escuela más cercana si no se encontrare estudiando.*
- *Corregir a los menores de buena manera cada vez que le falte al respeto.*
- *Vigilar el comportamiento de los menores, procurarle todos los cuidados y procurar porque cuente siempre con una persona responsable que le prodigue los cuidados necesarios que eviten la amenaza o vulneración de sus derechos.*
- *Abstenerse de utilizar la fuerza, los maltratos tanto físicos como psíquicos como medio de castigo o de corrección.*

b) **RESIDENCIA DE LOS MENORES O LOS PADRES.** *Se establece en la dirección Calle 7 A No. 14 – 39 B/ Buenos Aires de Yumbo (V), en caso de cambio de residencia de los menores, se notificará la dirección y teléfono de la nueva vivienda al padre YEISON SANCHEZ CARDONA, o si en caso contrario el padre llegara a cambiar su lugar de residencia deberá informarlo a LEIDY VANESA LOTERO CRUZ la madre de los menores.*

c) **VISITAS:** *El padre YEISON SANCHEZ CARDONA, podrá permanecer con los menores un fin de semana (desde el día viernes en la noche, hasta el día domingo en la tarde), con previo aviso a la madre, siempre y cuando los recoja en su residencia a las 7pm del día viernes y los regrese máximo a las 6pm del domingo o lunes festivo según sea el caso, esto de acuerdo al fin de semana que le corresponda. Las visitas se usarán para conservar y fortalecer el vínculo afectivo padre-madre e hijos y sin importunar las horas del sueño del menor.*

FECHAS ESPECIALES:

1. *Sea el padre o la madre, compartirá su cumpleaños con los menores, de la misma forma que se indicó en el anterior literal.*

Radicado. 219.2022 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.
Demandantes. LEIDY VANESA LOTERO CRUZ y YEISON SANCHEZ CARDONA.

2. El cumpleaños de los hijos menores lo compartirán los padres así: medio día con la madre y medio día con el padre, acordado anteriormente entre ellos.

3. Las celebraciones de navidad y año nuevo serán compartidas una con el padre y otra con la madre y se al ternarán anualmente.

4. En lo referente a la Semana Santa, vacaciones de mitad, semana de descanso en octubre y fin de año, los menores compartirán mitad de cada periodo con la madre y la otra con el padre, previo acuerdo entre las partes del periodo que prefieran.

d) ALIMENTOS: a favor de los menores ADIEL SANCHEZ LOTERO identificado con tarjeta de identidad No. 1.109.929.965 y ALLISON SANCHEZ LOTERO identificada con tarjeta de identidad No. 1.109.924.256 el señor YEISON SANCHEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.130.597.192 de Cali Valle, cancelará una cuota alimentaria mensual que corresponderá a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), los cuales serán entregados en efectivo, en cuotas de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000), al PRIMER (1) Y QUINCE (15) de cada mes. La mencionada cuota se irá incrementando de acuerdo con el IPC autorizado por el Gobierno Nacional.

e) EDUCACIÓN: Frente a los útiles y gastos escolares ambos progenitores asumirán cada uno el 50% de los gastos.

f) RECREACIÓN: con respecto a este acuerdo los progenitores de los menores asumirán cada uno este costo cuando compartan con ellos.

g) VESTUARIO: De igual forma YEISON SANCHEZ CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 1.130.597.192 de Cali Valle, entregará a la madre de los menores, cuatro mudas de ropa completas, dos antes del 15 de junio y las otras en el mes de diciembre antes del día veinticuatro (24) de diciembre de cada anualidad.

h) SALUD: la vinculación en su grupo familiar estará a cargo LEIDY VANESA LOTERO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.118.296.562 de Yumbo Valle, sin embargo, ambos progenitores asumirán cada uno el 50% de los gastos que no cubre la EPS. (...)"

QUINTO. ORDENAR la anotación de esta sentencia en el **LIBRO DE VARIOS** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, o dependencia que corresponda, con expresa advertencia de que es formalidad con la que se entiende perfeccionado el Registro, y sin perjuicio del que debe surtir en el de matrimonio y nacimiento de cada uno de los ex cónyuges.

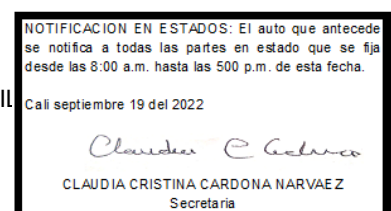
PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones de esta decisión se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado en un término que **NO SUPERE LOS CINCO (5) DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO.** Remisión que se hará extensiva al togado de la parte interesada, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

SIXTO. SUMINISTRAR para los efectos pertinentes, vía correo electrónico el expediente digital antepuesta solicitud de los interesados. **Lo anterior, deberá cumplirse por cuenta de la secretaría del Juzgado.**

SÉPTIMO. ARCHIVAR de forma digital las presentes diligencias y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado. 219.2022 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.
Demandantes. LEIDY VANESA LOTERO CRUZ y YEISON SANCHEZ CARDONA.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9905977dd7574fa69f5b180b4c047d4c5639fade7d14b1ea1a91d28ccda563f7**

Documento generado en 16/09/2022 03:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>